



Usr: susana
Rep: rptPoliza

Municipio de San Francisco de los Romo
ESTADO DE AGUASCALIENTES

Póliza: C03084 Del 18/08/2022



Fecha y hora de Impresión | 22/ago./2022
01:27 p. m.
Página | 1

Concepto: FISM 2022 ANTICIPO OBRA FISMDF 003/2022 REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO CALLE GUATEMALA ENTRE CALLE JOSÉ MARÍA CHÁVEZ Y AVENIDA CRISTOBAL COLÓN

Beneficiario: **LM4 POZOS Y CONSTRUCCION SA DE CV**

Folio / Cheque :

No	Cuenta	Descripción de la cuenta	Cargo	Abono	Concepto del movimiento
0001	1134-003-009	LM4 Pozos Y Construccion SA de CV	\$478,585.39		FISM 2022 ANTICIPO OBRA FISMDF 003/2022
0002	1112-003-002	Bancomer Cta. 011793039-9 FISM		\$478,585.39	FISM 2022 ANTICIPO OBRA FISMDF 003/2022
Sumas iguales =>			<u>478,585.39</u>	<u>478,585.39</u>	

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

-- 2022

OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL



Fecha y hora de consulta

18/08/2022 12:45:11 PM

Contrato

00796395

Nombre del Cliente

MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO

BBVA Net Cash - Pagos Mismo Banco

Operación autorizada

Datos del firmante

Usuario: ADMIN1

Poder: 100%

Datos de la operación

Tipo de operación: Pago Mismo Banco

Descripción: ANT OBRA 11 003

Importe de la operación: 478,585.39 MXP

Cuenta de retiro: 0117930399

Cuenta de depósito: 0189289909

Divisa de la cuenta: MXP

Divisa de la cuenta: MXP

Titular de la cuenta: MUNICIPIO DE SAN FRA
NCISCO DE LOS ROMOTitular de la cuenta: LM4 POZOS Y CONSTRUC ION
SA DE CV

Fecha de creación: 18/08/2022

Fecha de aplicación: 18/08/2022

Hora: 12:45:05

Instrumento de seguridad: ASD 6550927880

Motivo de pago: ANTICIPO OBRA FIS MDF 11-00
3

Datos de confirmación de la transferencia

Folio de firma: 0034030033

Folio único: I323202208181245050034030040

Estado de la operación

Porcentaje firmado: 100%

Estado: Operado

Detalle de firmas

Acción	Usuario	Porcentaje aportado	Fecha
CREO	ADMIN1	--- %	18/08/2022
FIRMO	ADMIN1	100 %	18/08/2022

BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México

www.bbvanetcash.mx

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

2022

OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL



LM4 POZOS Y CONSTRUCCION

CFDI versión 3.3

R.F.C.: LPC111129NM3
 Régimen Fiscal: 601 General de Ley Personas Morales

Lugar de Expedición: CARRETERA A LA GUAYANA KILOMETRO
 0.4, KM 0.4., COL. Colonia

Tipo de Comprobante:

P Pago

Folio:

000066

Receptor:

MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

MSF920130TQ9

Fecha y Hora de Emisión:

23-08-2022T17:58:28

Domicilio:

FCO ROMO JIMENEZ 102 COL. SAN JOSE DE BUENAVISTA C.P. 20300

Fecha y Hora de Timbrado:

23-08-2022T18:01:29

SAN FRANCISCO DE LOS ROMO,, A GUASCALIENTES

Numero de Certificado:

00001000000506164352

Teléfono:

Email:

lm4pozos@gmail.com

Uso de CFDI:

P01 Por definir

Moneda:

XXX

Tipo de Relación:

CFDI Relacionado:

Clave SAT

Unidad SAT

Descripción

Cantidad

Valor Unitario

Importe

72141701

E48

PAGO

1.00

0.00

0.00

Importe con Letra:

00/100 MXN

SubTotal:

0.00

Total:

0.00

UUID:

a2cd7a22-a94f-42dd-8965-a5e884d87267

Numero de Certificado del SAT:

00001000000509846663

C Proveedor Certificación:

LSO1306189R5

Cadena Original:

[1]a2cd7a22-a94f-42dd-8965-a5e884d87267[2022-08-23T18:01:29L,SO1306189R5PO3YVWwSvF+Y4L78pgoz+FLTouAKZbZRFQJkAL...gByKh7Rdx...ySRTDyJyNL14yqCoBSPuBQRCJprZbhcWwceHtPBJTOumKkAy9A9ePKYME5TGSXQIEFhNR6ZyELIGSSMIDMUNV6E5Q10daxVpcXBOTokEb59hSkxeAx7m9xHnleZs3xyu8VYdolvF8MDClksC6TeEgJ1MZAWCOaehUBeAULnEhUJNBxzoF8kSdIDHpZqWpPp+9Av1uPMQqJRDZlmdvhyxWmDdtrch9V2m6c23JUISNW068AXS2YWhW69w==#00001000000509846663]

Sello Digital del Emisor:

PO3YVWwSvF+Y4L78pgoz+FLTouAKZbZRFQJkAL...gByKh7Rdx...ySRTDyJyNL14yqCoBSPuBQRCJprZbhcWwceHtPBJTOumKkAy9A9ePKYME5TGSXQIEFhNR6ZyELIGSSMIDMUNV6E5Q10daxVpcXBOTokEb59hSkxeAx7m9xHnleZs3xyu8VYdolvF8MDClksC6TeEgJ1MZAWCOaehUBeAULnEhUJNBxzoF8kSdIDHpZqWpPp+9Av1uPMQqJRDZlmdvhyxWmDdtrch9V2m6c23JUISNW068AXS2YWhW69w==

Sello Digital del SAT:

AGWpnhW5n6dN9y8M4DkCcQUuY9pPhNkK052eBuzM21ZR85HedZ1r5KAN4wKCPV6DeC2+Mq5mKpKZOV1UUMhHnBozOuC3Zn4DScusEEh5RhzTrGwH+pgt15MNA2S04eE5k3yHqAgpy+TYQANzjfgqcm0NkccFXUyCQYl7r2m9bUjauMnV0ddco3hNBDYWf83RtH7DacCoJdEzozBoWtdVYcVW6Bj9H0vADf5D6zoB1P8R2vVJWqWsqVpSH4HFc28F0eThBjKYVBD1JVFpqqnDxJf000W9XD30WUJQR5e+XpJ2aPmJ27C=

Complemento para Recepción de Pagos versión 1.0

Fecha del Pago:

18/08/2022

Numero de Operación:

Hora del Pago:

12:00:00

Cuenta con la que se realizó el Pago:

Forma de Pago:

03 Transferencia electrónica de fondos

RFC del Banco ordenante del Pago:

Moneda:

MXN

Banco ordenante Extranjero:

Tipo de Cambio:

Cuenta del Beneficiario:

Importe del Pago:

478,585.39

RFC del Banco destino del Pago:

Tipo de Cadena de Pago:

Certificado que corresponde al Pago:

Cadena Original del Comprobante del Pago:

Hoja Digital asociada al Pago:

Comprobantes Pagados:

Folio	UUID	Moneda	Tipo de Cambio	Método de Pago	Parcialidad	Saldo Anterior	Importe Pagado	Saldo Insoluto
001421	afac08da-70cd-4239-9eb4-56bcdade65074	MXN	1.000000	PPD	1	948,919.31	478,585.39	470,333.92

MUNICIPIO DE
 SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.
PAGADO
 FINANZAS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MUNICIPIO DE
 SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
 2022
OPERADO
 OBRA INFRA ESTRUCTURA
 SOCIAL MUNICIPAL



<?xml version="1.0" encoding="UTF-8"?>
<cfdi:Comprobante xmlns:cfdi="http://www.sat.gob.mx/cfd/3"
xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"
xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/cfd/3
http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/3/cfdv33.xsd http://www.sat.gob.mx/Pagos
http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/Pagos/Pagos10.xsd"
xmlns:pago10="http://www.sat.gob.mx/Pagos" Version="3.3" Folio="66"
Fecha="2022-08-23T17:58:28"
Sello="PO3YVnwSvF+Y41L76pgoz+FLTouAtkZhZRIOJkALug/tByKh7Rddx/Iy5RTDy/yNL14yqQoBSPuB
oORGJprZbhn/cWnxeIIYt9PBQTI0unKxMkAy9A9ePKYMEcTGSXQfEPhNeR6zYfELrG5SM1DtMjNVv6Eg01
0sdsxVpzX90ToKtEnb59h5kxeAx7mhxHnielZc3xyu8VYLdolvbF8MDOIssC6TeEqj1M2AW0daaHIufBeA
ULnE+iuUfNBwxzoF8/kSsFDHp2qWfPlo4p+v9Av1uPMV0q0JRDA/ZTmDvhyxWm0dfmzh9V2mu6cZj3tIjJl
SNW068AXS2YWhwb9w==" NoCertificado="00001000000506164352"
Certificado="MIIGDjCCA/agAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDYxNjQzNTIwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwgg
GEMSAwHgYDVQQDBDBVVRPUK1EQUQgQ0VSVSElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgw1U0VSVk1DSU8gREUgQURNS
U5JU1RSQUNJT04gVfJJQ1VUQVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULU1FUyBBdXR0b3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0B
CQEWG2NvbnRhy3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYyIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4
gR1VFU1JFUK8xJAMBgNVBBEMBTAMzAwMQswCQYDVQQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FW
1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcNAQkC
E01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTBCBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1Mg
QUwgQ090VfJJQ1VZRU5URTAeFw0yMTAxMTIxNDM2MTVaFw0yNTAxMTIxNDM2MTVaMIIHcMSowKAYDVQQDEyF
MTTQgUE9aT1MgWSBDT05TVfJVVQ0NjT04gU0EgREUgQ1YxKjAoBgNVBCKTIUxNncBQT1pPuyBZiENPT1NUU1
VDQ01PTiBTQSBERSBDVjEgMCGGA1UEChMhTE00IFBwK9TIFkgQ090U1RSVUNDSU90IFNBIERFIENWMSUwI
wYDVQQtExxMUEMxMTExMjIOTTMgLyBNT0ZBODAwOTE3S1g2MR4wHAYDVQQFExUgLyBNT0ZBODAwOTE3SEFT
UK5EMDQxDzANBgNVBAsTBk1BVfJJWjCCASiWdQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBAL2ORAZogWj
3KE7FjNTNpzoB5kf00NzWB7D4C4LcFdaS886oFF9ExIC9I7q96W0o1ACPf/Jo9C01x1IGJdC2T/mYHtYAA8
okaH6TChHaaNDCyT4LaMP2XWaCQZQVZiLa1IWhUNAU1mQcocf70vT3VeVTNkg1k0Tt/3a6fUe1+uDigU5y
Hq0ATa+akFu3u0wWxpKt5AE3QDEJCHSM1oQAPvFzXuMZ8vAkmuPS05CazD729B+/VBoFK+1EK2U9p0BH1
X90+wSgyUFPfAAALtBzdyTrR7KZxUaUwilt3qMJNVDM6X0GrGLqH5suGncUiyqKy4qoSVjLjBHyf+qGvdc
CAwEAAAMdMBswDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCBsAwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAET8RivSd/
21isDCyJxtqQLiw2cAexSR1RnVUsCdBMDrs2j7WgUNEJrDnogPZ0DKiegnAkUBnePcZjhBEQtd2cC8bdbnr
LUGv2n7Mf7r7UFJpOHPd9Sze19HHY/7xZ1zfdwKQbaye5kyL/7VKI+pQwIU9SjuX7RVShXJPoAgr7ujMaFm
2R9YznLwkqCQzHQEa0FCAoVDCo/QenS9GGKDr9W2o5r1P08q3m4VxEZbR0f1aU+Rpz11ljniEhN1ToMayw9
SrCwUqCXUWngCXSC2k64r4yEBUuiI/A0RDUGuK3BhpgCgNqOCs1wsBdOx5JMwr8cxmaPwD9a4PG0u3aAXF
Koi7m6AZALOFGLC7LPDoxBaLWSY44Wkg7h8XGHonwEqwNuvC8zGPE1MANINS6+YHq15D/xw/40UBdEqUY1
yc2+PpQ7zA6AJQWcoSjQI924xd5SbC/ZRSThEhgm7TRK5VaRoixbc2RIHIJiU/aoPCmhEQxNpDyM8rBaqDZ
f2b1IKbmd7f01vMPz5GuN617xet5aZ9UBZZZePITjAgK3juy6yuy2CQJqp1sQ0m/kZE9Uf1r3nprMYU9rI6
zoYqMrZagiU5kWNKxHKAcIS9E9n+TfvdABKRhnjB65kDDb8KjC5P2/e5QMyx59mkhYvNtmuOk6H1k4JTMN2
ko/MM3CiFk" SubTotal="0" Moneda="XXX" Total="0" TipoDeComprobante="P"
LugarExpedicion="20350"><cfdi:Emisor Rfc="LPC111129NM3" Nombre="LM4 POZOS Y
CONSTRUCCION" RegimenFiscal="601"/><cfdi:Receptor Rfc="MSF920130TQ9"
Nombre="MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO"
UsoCFDI="P01"/><cfdi:Conceptos><cfdi:Concepto ClaveProdServ="84111506" Cantidad="1"
ClaveUnidad="ACT" Descripcion="Pago" ValorUnitario="0"
Importe="0"/></cfdi:Conceptos><cfdi:Complemento><pago10:Pagos
Version="1.0"><pago10:Pago FechaPago="2022-08-18T12:00:00" FormaDePago="03"
MonedaP="MXN" Monto="478585.39"><pago10:DoctoRelacionado
IdDocumento="afac08da-70cd-4239-9eb4-56bcdae65074" Folio="142" MonedaP="MXN"
MetodoDePagoDR="PPD" NumParcialidad="1" ImpSaldoAnt="948919.31"
ImpPagado="478585.39"

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2022
OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL

ImpSaldoInsoluto="470333.92"/></pago10:Pago></pago10:Pagos><tfd:TimbreFiscalDigital
xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital
http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/TimbreFiscalDigital/TimbreFiscalDigitalv11
.xsd" Version="1.1" UUID="a2cd7a22-a94f-42dd-8965-a5e884d87267"
FechaTimbrado="2022-08-23T18:01:29" RfcProvCertif="LS01306189R5"
SelloCFD="P03YVnwSvF+Y4lL76pgoz+FLTouAtkZhZRI0JkALug/tByKh7Rddx/Iy5RTDy/yNL14yqQoBS
PuBoORGJprZbhn/cWnxeIIYt9PBQTiOunKxMkAy9A9ePkYMEcTGSXQfEPhNeR6zYfELrG5SM1DtMjNVv6E
g010sdsxVpzX90ToKtEnb59h5kxeAx7mXhnie1Zc3xyu8VYLdo1vbF8MDOIssC6TeEqj1M2AWOdaaHIuf
BeAULnE+iuUfNBwxzoF8/kSsFDHp2qWfPlo4p+v9Av1uPMV0q0JRDA/ZTmDvhyxWm0dfmzh9V2mu6cZj3tI
jJlSNW068AXS2YWhWb9w==" NoCertificadoSAT="00001000000509846663"
SelloSAT="AGIwpntW5n6dJN9fytM4D0kCqQUuty6pPnNAXlQ52eBuzM21ZR85HJedZ1rSXAN4wKOPV6DoC
2+MXg5mKpkZOV1U1MuHnhBozOuC3ZmtOScusEEiNF5XhzTrGwH+pgt15MNA29r04aESx3yHgAuqw+TIYQ4V
zuJFxqxcSMNccFxCyFQ1br2Yho08ujLaUmN0ddco3NrI30YWfi1G9tThA7DaCoJdBEzdz9oWdDvYcVtV
5IIBJ8H0vADF5DB2oB01Ph1R2vvJYwqwsqxVpSHaHFc28F0aTbBJKY/vBD1JVFgoqqnDxFjKXXW9XID30Wr
IJQR5a+xOpJ2sfpmJ27Q==" xmlns:tfd="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital"
xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"/></cfdi:Complemento></cfdi:Co
mprobante>



2
MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

2022

OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL


Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet

RFC del emisor	Nombre o razón social del emisor	RFC del receptor	Nombre o razón social del receptor
LPC111129NM3	LM4 POZOS Y CONSTRUCCION	MSF920130TQ9	MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
Folio fiscal	Fecha de expedición	Fecha certificación SAT	PAC que certificó
A2CD7A22-A94F-42DD-8965-A5E884D87267	2022-08-23T17:58:28	2022-08-23T18:01:29	LSO1306189R5
Total del CFDI	Efecto del comprobante	Estado CFDI	Estatus de cancelación
\$0.00	Pago	Vigente	Cancelable sin aceptación

Imprimir

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2022
OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL



**CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN
DE LA OBRA PÚBLICA
No.FIS MDF 003-017/2022**

Contrato para la ejecución de obra pública en base a precios unitarios y tiempo determinado que celebran por una parte el **Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes**, representado en este acto por la **Tec. Margarita Gallegos Soto** en su carácter de Presidente Municipal, así mismo la **Lic. María Edith Rosales Luna** en su calidad de Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno y por la **C. P. Martha Alicia González Martínez** Directora de Finanzas y Administración, a quienes en lo sucesivo se les denominará "**El Municipio**" y por otra parte a **LM4 POZOS Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, representado por el **C. Adrián Morones Fonseca** a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Contratista**", de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

D e c l a r a c i o n e s

Manifiesta "**El Municipio**" a través de sus representantes:

- I.1 Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y del artículo 2° del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
- I.2 Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.
- I.3 Que la **TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo para el periodo 2021 – 2024, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente de conformidad con el artículo 66 cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

- I.4 Que el **TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ**, resultó electo Síndico Municipal para el periodo 2021 – 2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha nueve de Junio de 2021 y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.
- I.5 Que la **LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA**, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo celebrada el 18 de Octubre de 2021 y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de

No. de contrato
FIS MDF 003-017/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 1 de 18

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

2022

OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA



conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

- I.6 Que la **C. P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha 18 de Octubre de 2021 y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- I.7 Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la **Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista** del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300, con **R.F.C. MSF-920130-TQ9**
- I.8 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato la **Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo**, autorizan la inversión correspondiente a la obra objeto de este Contrato en el oficio de autorización **277-B y 277-O** de fecha **09 de junio del 2022** bajo la siguiente estructura como lo dispone el **Artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios**, en adelante **LOPSREAM**, y su **Reglamento**, que emplearán en lo sucesivo en el presente documento:

Tipo de inversión: **FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2022**

Programa: **SD ALCANTARILLADO**

Sub-programa: **01 REHABILITACIÓN**

No. de Obra: **FISMDF 003/2022**

Obra: **REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO CALLE GUATEMALA ENTRE CALLE JOSÉ MARÍA CHÁVEZ Y AVENIDA CRISTOBAL COLÓN**

Localidad: **COLONIA PANAMERICANO EN CABECERA MUNICIPAL**

Tipo de inversión: **FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2022**

Programa: **SC AGUA POTABLE**

Sub-programa: **01 REHABILITACIÓN**

No. de Obra: **FISMDF 017/2022**

Obra: **REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE CALLE GUATEMALA ENTRE LA CALLE JOSÉ MARÍA CHÁVEZ Y AVENIDA CRISTOBAL COLÓN**

Localidad: **COLONIA PANAMERICANO CABECERA MUNICIPAL**

No. de contrato
FISMDF 003-017/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 2 de 18

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2022
OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL



- I.9 Que para los fines fiscales su nombre es **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**, con R.F.C. **MSF-920130-TQ9**, y que tiene establecido su domicilio en **FRANCISCO ROMO JIMENEZ No. 102 FRACC. SAN JOSÉ DE BUENAVISTA, C.P. 20300, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES.**
- 1.10 Que la adjudicación del presente Contrato se realizó por haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por "El Municipio", de acuerdo a lo estipulado en los **Artículos 25 y 43 de la LOPSREAM**, una vez evaluadas las propuestas en los actos relativos a la **IRE-002-22 Paq.04** con fecha de fallo y adjudicación **11 de julio del 2022.**
- 1.11 Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el **artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.**

II.- "El Contratista" declara:

- II.1 Que acredita la existencia legal de la sociedad con la escritura constitutiva No. **33502** de fecha **14 de junio del 2019**, otorgada ante la fe del notario público No. **20**, de la ciudad de **Aguascalientes**, así mismo el **C. Alfredo Martínez Oropeza**, acredita su personalidad como Representante Legal de la sociedad, otorgada ante la fe del notario público No. **20**, manifestando bajo protesta que sus facultades no han sido revocadas o restringidas.
- II.2 Que su registro en la **Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción** es él **__** en el **Instituto Mexicano del Seguro Social** con el No. **Y4811868100**, en el **INFONAVIT** con el No. **Y4811868100**, en la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** con el No. **LPC111129NM3** Y que está dado de alta en el Padrón de Contratistas del Estado de Aguascalientes con el No. **148**
- II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato, manifestando bajo protesta decir verdad que cuenta con la experiencia técnica que exige la obra contratada y el sujeto de la Ley.
- II.4 "El Contratista", señala como domicilio legal para los fines del presente contrato en la **Carretera a La Guayana Km. 0.4, Medio Kilo, C.P.20350, San Francisco de los Romo**, con teléfono(s) **465 958 35 32, 449 710 19 62.**
- II.5 Que conoce y se sujeta estrictamente al contenido y requisitos que se establecen en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios** publicada el 08 de julio del 2019 y el **Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes** vigente, así como las disposiciones que se establecen en la **Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, Código Urbano para el Estado de Aguascalientes, Código Municipal de San Francisco de los Romo**, y demás aplicables así como el contenido de los planos, volumetría, catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, unidades de medida, especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas de Construcción de la Obra Pública vigentes, las Normas ó Especificaciones Generales de Construcción que en su caso apliquen: de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, ó de la **Secretaría de Salubridad y Asistencia** y del **Instituto Mexicano del Seguro Social**, ó del **Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas**, ó de la **Comisión Nacional del Agua**, ó de la **Comisión Federal de Electricidad**, etc., y las Normas ó Especificaciones particulares del Proyecto, en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo aproximadas, que como anexos, debidamente firmados por las partes, que integran el presente Contrato, los terrenos donde se llevará a cabo las obras objeto de éste Contrato, y demás documentos que forman parte de las propuestas técnica y económica, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, a fin de considerar todos los factores que intervengan en su ejecución.
- II.6 "El Contratista" declara que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el **artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios.**

No. de contrato
FIS MDF 003-017/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 3 de 18

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2022
OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL



Habiendo suscrito ambas partes las declaraciones anteriores, están de acuerdo en contratarse bajo las siguientes:

Cláusulas

Primera

Objeto del Contrato.- "El Municipio", contrata a "El Contratista", la siguiente obra: FIS MDF 003/2022 y FIS MDF 017/2022- REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO CALLE GUATEMALA ENTRE CALLE JOSÉ MARÍA CHÁVEZ Y AVENIDA CRISTOBAL COLÓN EN COLONIA PANAMERICANO EN CABECERA MUNICIPAL Y REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE CALLE GUATEMALA ENTRE LA CALLE JOSÉ MARÍA CHÁVEZ Y AVENIDA CRISTOBAL COLÓN COLONIA PANAMERICANO CABECERA MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.; de acuerdo a especificaciones, conceptos y precios de obra de los catálogos anexos, que conoce cada uno de ellos y se obliga a realizar hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en el Inciso II.5 de la segunda declaración de este Contrato, así como las Normas de Construcción de Obra Pública vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

Segunda

Monto del Contrato.- El monto del presente Contrato es de **\$1,242,124.07** (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 07/100 M.N.), más **\$198,739.85** (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 85/100 M.N.) del Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un monto total de **\$1,440,863.92** (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.) importe que se mantendrá fijo e invariable durante la vigencia del Contrato, el cual incluye la remuneración o pago total fijo por todos los gastos directos e indirectos que originen los trabajos, la utilidad y el costo de las obligaciones adicionales estipuladas en el presente Contrato a cargo de "El Contratista", y que se cubrirá a éste por los trabajos totalmente terminados, ejecutados en el plazo que se estipula en la Cláusula inmediata posterior, y a satisfacción de "El Municipio". El monto del presente Contrato a Costo Directo es por la cantidad de **\$934,365.54** (NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 54/100 M.N.).

No. de obra	OBRA	Monto antes de IVA	IVA	Monto incluyendo IVA
FIS MDF 003/2022	REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO CALLE GUATEMALA ENTRE CALLE JOSÉ MARÍA CHÁVEZ Y AVENIDA CRISTOBAL COLÓN	\$825,147.22	\$132,023.56	\$957,170.78
FIS MDF 017/2022	REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE CALLE GUATEMALA ENTRE LA CALLE JOSÉ MARÍA CHÁVEZ Y AVENIDA CRISTOBAL COLÓN	\$416,976.85	\$66,716.30	\$483,693.15
TOTAL		\$1,242,124.07	\$198,739.85	\$1,440,863.92

No. de contrato
FIS MDF 003-017/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 4 de 18

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

2022

OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL



Tercera

Plazo de ejecución de los trabajos.- "El Contratista" se obliga a iniciar los trabajos motivo de éste Contrato precisamente al día siguiente a aquel en que le sea otorgado el Anticipo correspondiente, o el día siguiente calendario a la firma del presente instrumento contando "El Contratista" con un plazo máximo de **60 (sesenta) días calendario** para concluir los trabajos encomendados de conformidad con el programa de ejecución convenido, en el entendido que desde la fecha de firma del presente Contrato y hasta la firma de las actas de entrega recepción correspondientes, física y financiera, será la vigencia del presente instrumento. En cualquiera de las circunstancias enunciadas, dicha fecha se considerará, para efectos de este Contrato y sus anexos, como la fecha oficial de inicio de los trabajos.

Cuarta

Programa definitivo de ejecución de los trabajos.- "El Contratista" se obliga a entregar dentro de los **5 (Cinco) días naturales** siguientes a la fecha en que reciba copia del presente Contrato, el programa desglosado de ejecución de los trabajos mismo que conciliará con "El Municipio"; dicho programa invariablemente deberá estar de acuerdo al programa entregado por "El Contratista" en su propuesta, detallado por conceptos y consignados por períodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes.

Dicho programa deberá ir soportado por su correspondiente ruta crítica, no importando el método que se utilice (PERT o CPM) para su obtención, indicando como mínimo: actividad, actividades predecesoras, duración, holgura libre, holgura total y actividades críticas y cuya representación deberá ser por nodos; el tiempo para realizar la obra, dado por "El Municipio", será inamovible y por lo tanto, los diagramas deberán ajustarse a esta condición, y deberá anexarse asimismo una tabla de asignación de recursos.

En el caso que "El Contratista" no presente dicho documento en el plazo establecido, "El Municipio" lo elaborará y le aplicará cargos a aquél por un monto equivalente a 50 (Cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente por concepto de gastos por la elaboración de dicho documento.

Quinta

Disponibilidad del inmueble.- "El Municipio" se obliga a poner a disposición de "El Contratista", el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este Contrato, con antelación al inicio de los mismos. El incumplimiento por parte de "El Municipio" a la entrega del o los inmuebles, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos, y la entrega formal del o los mismos, deberá asentarse en la Bitácora de Obra correspondiente.

Sexta

La Bitácora de Obra.- Será el documento de campo establecido como instrumento de comunicación directa entre "El Municipio" y "El Contratista", las anotaciones que se hagan en la misma tendrán carácter legal, por lo que ambas partes deberán dar respuesta oportuna de las mismas y que funcionará en los términos que establecen los **Artículos 150, 151, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 176 y 185 del Reglamento de la LOPSREAM** y demás relativos.

Séptima

Anticipo.- Para el inicio de los trabajos objeto del presente Contrato, "El Municipio" otorgará a "El Contratista" a manera de anticipo y con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, el **50% del monto total del presente Contrato**, para que realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas, instalaciones, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción, la compra y producción de los materiales, la adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos, por lo que el monto total del anticipo importa entonces la cantidad de **\$720,431.96 (SETECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 96/100 M.N.)** cantidades que incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

No. de contrato
FIS MDF 003-017/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 5 de 18

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS RÍOS
-- 2022
OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA-
SOCIAL MUNICIPAL



No. de obra	OBRA	50% Anticipo Monto antes de IVA	IVA	50% Anticipo Monto incluyendo IVA
FIS MDF 003/2022	REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO CALLE GUATEMALA ENTRE CALLE JOSÉ MARÍA CHÁVEZ Y AVENIDA CRISTOBAL COLÓN	\$412,573.61	\$66,011.78	\$478,585.39
FIS MDF 017/2022	REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE CALLE GUATEMALA ENTRE LA CALLE JOSÉ MARÍA CHÁVEZ Y AVENIDA CRISTOBAL COLÓN	\$208,488.43	\$33,358.15	\$241,846.57
TOTAL		\$621,062.04	\$99,369.93	\$720,431.96

En el caso que "El Contratista" decida iniciar los trabajos antes de la fecha oficial de inicio de los trabajos, podrá hacerlo previa autorización por parte de "El Municipio" en el entendido que los trabajos que ejecute serán por su cuenta y riesgo; sin embargo dichos trabajos deberán supervisarse por el representante de "El Municipio", y ajustarse a las normas tanto de construcción como legales y ambientales, aquí establecidas. Así mismo todos estos hechos serán asentados en la Bitácora correspondiente.

La amortización del anticipo se efectuará proporcionalmente al porcentaje recibido a cada una de las estimaciones, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final (Excepto si es estimación por ajuste de precios) o bien en el último mes del programa.

El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar en igual plazo el programa de ejecución de los trabajos. Cuando "El Contratista" no entregue la garantía del anticipo dentro del plazo señalado en la **Cláusula Novena de este Contrato**, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente.

En el caso de rescisión del presente Contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a "El Municipio", en el plazo y términos que establece la **LOPSREAM**, en su **Artículo 55 fracción IV**, y siguiendo el procedimiento, además establecido por el **Artículo 134 fracciones VI y VIII del Reglamento de la LOPSREAM**.

Octava

Forma de pago.- Las partes convienen que el pago de las obras del presente Contrato se realice mediante pagos parciales a cuenta del volumen y precios unitarios convenidos, mismos que estarán sujetos al avance de la obra y harán las veces de pago total o parcial según sea el caso, en el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada, por lo que no deberá tomarse en cuenta para su pago.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados, abarcarán **15 (Quince) días naturales**, y serán presentadas por "El Contratista", acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, así como en su caso, fotografías y reportes de calidad correspondientes a los mismos, y serán presentados dentro de los 4 (Cuatro)

No. de contrato
FIS MDF 003-017/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 6 de 18

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS RÍOS
2022
OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL



días calendario siguientes a la fecha de corte que fije "El Municipio", ajustándose en todo a lo indicado en el Artículo 60 de la LOPSREAM y el Artículo 165 del Reglamento de la LOPSREAM, incluyendo los análisis de precios unitarios extraordinarios autorizados de aquellos conceptos cuya ejecución se hubiere hecho necesaria, y si no se hubieren presentado dicha necesidad, "El Contratista" acompañará a la estimación correspondiente un escrito en que manifieste dicha situación.

Las estimaciones, y en su caso los ajustes de costos autorizados, serán pagadas en las oficinas que ocupa la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN de "El Municipio" ó por medios electrónico que "El Contratista" hubiese previamente autorizado, dentro de un plazo no mayor de 20 (Veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciban las estimaciones de las obras ejecutadas, para que "El Municipio" inicie su trámite de pago. En el caso de que existan diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Cuando "El Contratista" no presentara las estimaciones correspondientes con la frecuencia señalada, "El Municipio" las podrá elaborar unilateralmente, con lo cual "El Contratista" se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por "El Municipio". Una vez determinada la estimación correspondiente, se le notificara éste hecho a "El Contratista", y éste, a partir de ése momento, tendrá 2 (Dos) días hábiles para presentar su factura para trámite.

Con independencia de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a 30 (Treinta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente, como gastos de "El Municipio", debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación.

Las estimaciones podrán ser retenidas o penalizadas cuando el residente de supervisión de "El Municipio" así lo determine por deficiencias técnicas, con base en los reportes y lineamientos del Área de Laboratorio de Control de Calidad de ella.

Para la entrega de la estimación finiquito (excepto por ajuste de precios) "El Contratista" cuenta con 10 (Diez) días naturales a partir de la fecha que sea aceptada y firmada el acta de Terminación de los trabajos, de NO presentarla, en el plazo estipulado, "El Municipio" procederá a elaborarlo de manera unilateral comunicándole por este medio el resultado del mismo; una vez informado de dicho resultado dispondrá de dos días hábiles contados a partir de la recepción de esta notificación para presentar su factura.

En caso de no cumplir con el plazo mencionado en el párrafo anterior, "El Municipio" se dará por enterada que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes.

Novena

Garantías.- "El Contratista" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la LOPSREAM, y demás disposiciones legales y administrativas en la materia, las garantías que se mencionan en las siguientes 3 Cláusulas, con motivo del cumplimiento del presente Contrato, Pólizas de Garantía que deberá exhibir a "El Municipio" dentro de los 10 (Diez) días naturales siguientes a la fecha en que "El Contratista" fue notificado de la adjudicación del presente Contrato, ó en el caso de la Garantía de Calidad o de Vicios Ocultos la cual deberá ser entregada previo a la firma del Acta de Entrega – Recepción financiera ó a más tardar el mismo día de tal evento, todas con la anotación específica de que la Institución Afianzadora acepta expresamente o preceptuado en los Artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.

Para la cancelación de las Garantías que se indican en las próximas 3 Cláusulas, de no haber inconformidad por parte de "El Municipio", la Institución Afianzadora que haya expedido las mismas, procederá a la cancelación, previa autorización por escrito de "El Municipio" en dicho sentido.

No. de contrato
FIS MDF 003-017/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 7 de 18

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS RIOS
-- 2022
OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL



República Mexicana
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2011 - 2014

Para garantizar el cumplimiento a las obligaciones del presente Contrato "El Contratista" podrá a su elección, cumplir con otras formas de garantías, de acuerdo y conforme lo establece el **Artículo 53 y 72** segundo párrafo de la LOPSREAM.

Décima

Garantía para el Anticipo.- "El Contratista" entrega a favor de **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**, **Una fianza otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada** por la totalidad del monto concedido como anticipo, deberá ser presentada previamente a la entrega de éste dentro de los **10 (diez) días calendario** siguientes a la fecha de notificación del fallo y que "El Contratista" reciba copia del presente Contrato, la garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes como lo dispone el **Artículo 53** de la LOPSREAM.

Para el caso de que se le entregue a "El Contratista" un posterior anticipo, por consecuencia de la elaboración de Convenios de Ampliación, éste deberá otorgar una nueva Póliza de Garantía a favor de **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**, por la totalidad del nuevo monto concedido como Anticipo, y deberá ser presentada previamente a la entrega de éste, dentro de los **10 (Diez) días naturales** contados a partir de que "El Contratista" reciba copia del Convenio de Ampliación respectivo.

La(s) Póliza(s) de Garantía otorgadas a consecuencia del (o los) anticipo(s) correspondiente(s), deberán garantizar los accesorios en el evento de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente ó sea invertido en fines distintos a los estipulados en el presente Contrato.

La(s) garantía(s) otorgada(s) por este concepto, subsistirá(n) hasta la total amortización del (o los) anticipo(s) correspondiente(s).

Décima
Primera

Garantía de Cumplimiento.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato "El Contratista" entrega en este acto una **Fianza expedida por una Institución Mexicana debidamente autorizada** por el **10% (diez por ciento)**, del importe del Contrato, a favor de **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**, esta garantía estará vigente durante la ejecución de las obras y hasta la entrega formal de los trabajos como lo dispone el **Artículo 53** de la LOPSREAM.

Esta Garantía estará vigente durante la ejecución de la obra y hasta la recepción formal y a satisfacción de "El Municipio" de los trabajos materia del presente Contrato, y continuará vigente en todos los siguientes supuestos: **a)** para el caso de "El Contratista" se le otorguen prórrogas para la ejecución de los trabajos encomendados; **b)** aún y cuando parte de los trabajos sean subcontratados por el mismo; y **c)** durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

En caso de que existieran Convenios de Ampliación, "El Contratista" deberá entregar Póliza de Garantía de Cumplimiento a favor de **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**, por el **10% (Diez Por Ciento)** del monto total de la ampliación, y deberá ser presentada dentro de los **10 (Diez) días naturales** siguientes a la firma del Convenio de Ampliación, y subsistirá hasta que la obra materia de dicho convenio haya sido recibida en su totalidad y a satisfacción de "El Municipio".

Décima
Segunda

Garantía de Calidad (o de vicios ocultos).- Concluida la obra, no obstante su recepción formal "El Contratista" quedará obligado a responder a "El Municipio" de los defectos que resulten de la misma, de la calidad o los vicios ocultos que le resulten, o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que deberá entregar a

No. de contrato
FISDMF 003-017/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022" -- 2022

Página 8 de 18

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL



SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2011

ésta una Garantía de Calidad ó de Vicios Ocultos a más tardar a la firma del acta de entrega – recepción financiera de los trabajos, y a favor de **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**, y para garantizar durante un plazo de **12 (Doce) Meses** posteriores a dicha acta de recepción. Dicha Garantía deberá de ser por el **10% (Diez Por Ciento)** del monto total ejercido, y deberá sustituir a la Fianza de Cumplimiento que se señala en la Cláusula anterior, y para el caso de que "**El Contratista**" no tramite y canjee la Garantía de Cumplimiento por la de Calidad ó de Vicios Ocultos, seguirá vigente la primera.

La Garantía referida en la presente Cláusula, garantiza las responsabilidades derivadas de defectos de construcción, vicios ocultos ó cualquier otra responsabilidad en que pudiese incurrir "**El Contratista**" durante la ejecución de los trabajos motivo del presente Contrato, aún y cuando parte de ellos hubieren sido subcontratados.

Esta Garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, y hasta que se dicte resolución definitiva por la Autoridad competente.

Con fundamento en lo previsto por el **Artículo 72** de la **LOPSREAM**, quedarán a salvo los derechos de "**El Municipio**" a exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a lo estipulado en el presente Contrato.

Décima
Tercera

Ajuste de costos.- Cuando en la vigencia del Contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de "**El Contratista**" se produzca un incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de la obra faltante de ejecutar, se aplicará un **ajuste de costo ó escalatoria**, conforme al programa de ejecución pactado o en caso de existir atraso **NO IMPUTABLE** a "**El Contratista**" se tomará del programa vigente autorizado por "**El Municipio**".

Los incrementos o decrementos de costos de los insumos que intervengan en los precios unitarios, y cuando haya variaciones en las tasas de interés, se aplicaran por separado las siguientes directrices: para los materiales, el incremento o decremento será en base en el relativo de los mismos que determina el **Banco de México**, o la dependencia que lo sustituya; en lo referente a la mano de obra, se aplicará el incremento autorizado por la **Comisión Nacional de los Salarios Mínimos**. Cuando los incrementos no se encuentren dentro de los documentos que originen dichas dependencias, "**El Municipio**" mediante un estudio de mercado, procederá a determinar el incremento o decremento del insumo en cuestión; dicho procedimiento será promovido a solicitud expresa de "**El Contratista**", el cual deberá acompañarse de la documentación comprobatoria necesaria, dentro de un plazo que no excederá de **30 (Treinta) días calendario** siguientes a la fecha de publicación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que se solicite, **transcurrido dicho plazo, precluye para el "El Contratista" su derecho a exigir el ajuste del mes correspondiente.**

Para los incrementos promovidos por "**El Contratista**", éste deberá presentarlos a "**El Municipio**" en un plazo que no exceda a **treinta días calendario** después de la fecha de publicación de los relativos de costos aplicables al ajuste del periodo que solicite, debiéndose acompañar de la documentación comprobatoria necesaria, estipulada en el **Artículo 64 Fracción VII** de la **LOPSREAM** y **Artículos 188, 189 y 190** del **Reglamento de la LOPSREAM**. Transcurrido dicho plazo precluye para el "**El Contratista**" su derecho a exigir el ajuste del mes correspondiente.

Por su parte "**El Municipio**" dentro de los **treinta días calendario** siguiente con base en la solicitud y documentación entregada por "**El Contratista**" resolverá sobre la procedencia de la petición, y en su caso, dentro del mismo plazo gestionará ante la **DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN** de "**El Municipio**" el pago correspondiente.

No. de contrato
FISMDF 003-017/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 9 de 18

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2022
OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL



Para cualquier ajuste de costos, el procedimiento deberá sujetarse estrictamente a lo dispuesto por los **Artículos 63 y 64** de la LOPSREAM, y **Artículos 188, 189 y 190** del **Reglamento de la LOPSREAM**.

Para el caso de decrementos, la revisión será promovida por "**El Municipio**" dentro de los plazos antes señalados.

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos faltantes de ejecutar conforme al programa de ejecución pactado en el Contrato o en caso de existir atraso no imputable a "**El Contratista**", con respecto al programa que se hubiere convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos y de la variación de la tasa interés, la fecha de origen de los precios será el de la junta de aclaraciones.

Cuando el atraso sea por causa imputable a "**El Contratista**", procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se encuentre en vigor.

"**El Contratista**" contará con un plazo máximo de cinco días calendario posteriores a la terminación real de la obra asentada en Bitácora, para presentar a "**El Municipio**", la solicitud y el estudio respectivo para el ajuste de costos del último periodo mensual programado; con base en los relativos de insumos últimos vigentes; a más tardar dentro de los cinco días calendario siguientes el "**El Municipio**" resolverá por escrito el ajuste respectivo, a fin de que se incluya en el finiquito correspondiente. Una vez concluido el plazo establecido en este párrafo para este proceso, precluye el derecho de "**El Contratista**" para hacer exigible el cobro inherente a dicha solicitud.

Décima
Cuarta

Deducciones.- "**El Contratista**" acepta que de las estimaciones que se le cubran se hagan las siguientes deducciones:

El **0.1 % (cero punto uno por ciento)** de retención del importe de cada estimación para los **Colegios de Profesionistas a que corresponda** de acuerdo al **Artículo 57** de la LOPSREAM y **Artículo 136** del RLOPSREAM.

El **0.2 % (cero punto dos por ciento)** de retención del importe de cada estimación por concepto de fiscalización del H. Congreso del Estado de acuerdo al **Artículo 57** de la LOPSREAM y **Artículo 136** del RLOPSREAM.

El **0.2 % (cero punto dos por ciento)** de retención del importe de cada estimación por concepto de capacitación para los trabajadores de "**El Contratista**" de acuerdo al **Artículo 57** de la LOPSREAM y **Artículo 136** del RLOPSREAM.

El **0.5 % (cero punto cinco por ciento)** de retención del importe de cada estimación por concepto de **Vigilancia de la Contraloría** acuerdo al **Artículo 57** de la LOPSREAM y **Artículo 136** del RLOPSREAM, así como lo establecido en el **Artículo 33** de La Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo para el ejercicio fiscal del Año 2022.

Décima
Quinta

Convenios de ampliación.- "**El Municipio**" podrá, dentro del techo financiero autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente Contrato de Obra Pública, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el **25% (Veinticinco Por Ciento)** del monto pactado originalmente en el presente Contrato, y no implique variaciones substanciales al proyecto original. Igual tratamiento operará para efectos del plazo, cuya prórroga podrá exceder del ejercicio fiscal de que se trate; ambos podrán formalizarse de manera conjunta o separada, independientemente del porcentaje de cada supuesto.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado en el párrafo anterior, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes, en los cuales se consideren las nuevas condiciones, en los términos de los artículos 17 y 21 de esta Ley. Estos convenios adicionales deberán ser autorizados bajo la responsabilidad del titular del Sujeto de la Ley.

No. de contrato
FISDMF 003-017/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
- 2022
OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL



Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley.

En caso de requerirse el convenio señalado en el párrafo segundo, se informará del mismo al Órgano Superior de Fiscalización del H. Congreso del Estado.

En caso de convenios adicionales en cuanto al plazo, se podrá celebrar un único convenio adicional al mencionado en el primer párrafo entre las partes por el plazo necesario para atender la eventualidad, debiendo justificarse mediante dictamen fundado y motivado emitido por el residente de supervisión.

"El Contratista", por ningún motivo, procederá a la ejecución de los trabajos fuera del catálogo, hasta en tanto se autoricen las modificaciones por "El Municipio", al precio unitario de tales conceptos, y se asiente en la Bitácora la orden de ejecución.

Si a consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a "El Contratista", le fuere imposible cumplir con el programa pactado, éste podrá gestionar ante "El Municipio" oportunamente dentro de la vigencia del Contrato, una ampliación en el plazo de ejecución, por medio de una solicitud de prórroga y su ruta crítica, en la que demuestre tanto la existencia de la eventualidad como la necesidad de ampliar el tiempo para la realización de los trabajos en el plazo que se considere necesario, solicitud que deberá presentarse a más tardar dentro de los primeros 7 (Siete) días calendario siguientes al día en que ocurran tales eventos. "El Municipio" resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de 10 (Diez) días calendario siguiente a la fecha de su recepción, determinando el número de días que a su juicio debe comprender, en su caso, la prórroga. Deberá formalizarse dicha prórroga mediante un Convenio Modificadorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 de la LOPSREAM, y el primer párrafo de la presente cláusula.

Si la solicitud a que se hace referencia en la presente Cláusula se presenta extemporáneamente o resulta improcedente, se considerará que "El Contratista" incurrió en mora y se le aplicarán las sanciones correspondientes al atraso de la obra, sin perjuicio de que "El Municipio" pudiera dar por rescindido Administrativamente el presente Contrato.

Décima
exta

Obra adicional y trabajos extraordinarios.- Cuando a juicio de "El Municipio" sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el proyecto y programa original, deberá hacerlo saber a "El Contratista" por medio de la Bitácora de obra, anotando la autorización por concepto y volumen, y se procederá de la siguiente forma:

I.- Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el Contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate, "El Municipio" ordenará a "El Contratista" su ejecución y este estará obligado a realizarlos conforme a dichos precios;

II.- Si para estos trabajos no existen conceptos y precios unitarios en el Contrato y "El Municipio" considera factible determinar los nuevos precios con base en los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el Contrato, procederá a determinar los nuevos con intervención de "El Contratista" y éste estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.

III.- Si no fuere posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en las fracciones I y II que preceden, "El Contratista", a requerimiento de "El Municipio", posterior a una

No. de contrato
FIS MDF 003-017/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS RÍOS
2022
OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL



volumen y tiempo con el residente de supervisión de "El Municipio" y dentro de un plazo que no excederá de cinco días calendario contados a partir de la fecha de dicho requerimiento en la Bitácora de obra, someterá a consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis e indicando el volumen a ejecutar, en la inteligencia de que para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en el Contrato, "El Municipio" resolverá a "El Contratista" en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha de entrega al residente de supervisión, lo cual deberá registrarse en la Bitácora de obra. En caso de discrepancia por parte de "El Contratista" del precio autorizado, solicitará, por una sola ocasión, reconsideración, siempre y cuando se aporten los elementos adicionales y suficientes, ingresando de nueva cuenta los precios extraordinarios mediante la Bitácora de obra. En caso de acuerdo, "El Contratista" ejecutará los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios. En el caso de que "El Contratista" no presente los precios unitarios extraordinarios solicitados en el plazo indicado en el párrafo anterior, deberá realizar los trabajos extraordinarios con el precio que indique "El Municipio". Si es el caso que el "El Municipio" no responde dentro del plazo señalado pagará gastos financieros por cada precio unitario desfasado según el Artículo 61 de la LOPSREAM, el monto que se considerará para la reclamación de este derecho será el que finalmente quede autorizado después de una posible negociación del precio; y

IV.- En el caso de que "El Municipio" y "El Contratista" no lleguen a un acuerdo en la forma establecida en las fracciones I, II y III anteriores, respecto a los citados precios, "El Municipio", ordenará la ejecución de los trabajos extraordinarios, aplicándole precios unitarios analizados por observación directa, previo acuerdo entre las partes sobre el procedimiento constructivo, equipo personal y demás elementos, que intervendrán en estos trabajos. En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo de "El Contratista". Además, con el fin de que "El Municipio" pueda verificar que las obras se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades, "El Contratista" preparará y someterá a la aprobación de aquellas, los planes y programas de ejecución respectivos. En este caso de trabajos extraordinarios "El Contratista", desde su iniciación, deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de "El Municipio", para formular los documentos de pago y de común acuerdo con "El Contratista" podrá modificarse el factor de sobre costo sin exceder el considerado en la propuesta original, conservando el factor asignado a la utilidad. En todos los casos citados, "El Municipio" dará por escrito a "El Contratista" la orden de trabajo correspondiente.

Décima
Séptima

Incumplimiento en los Pagos de estimaciones y de Ajuste de costos.- De acuerdo al Artículo 61 de la LOPSREAM y para el caso de incumplimiento en el pago de estimaciones o de Ajustes de Costos, "El Municipio", a solicitud de "El Contratista" deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos gastos se calcularán sobre cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Contratista".

En el caso de pagos en exceso que haya recibido "El Contratista" este deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes de acuerdo a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Municipio".

Décima
Octava

Recepción de los trabajos.- La recepción de los trabajos, ya sea total o parcial, se realizará de acuerdo a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece el Artículo 71 de la LOPSREAM y en específico los Artículos 185 y 186 del Reglamento de la LOPSREAM. "El Municipio" recibirá el trabajo en este Contrato hasta

No. de contrato
FIS MDF 003-017/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 12 de 18

2022
OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL



que sean terminadas en su totalidad, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este Contrato. El procedimiento que debe seguirse para la entrega y recepción de las obras, es el siguiente:

- a) Una vez concluidos los trabajos, "El Contratista" notificará por escrito a "El Municipio" la terminación de los mismos, quien verificará la debida terminación dentro del plazo de diez días calendarios siguientes. Al finalizar la verificación, "El Municipio" entregará a "El Contratista", vía Bitácora, una lista de detalles de la obra si los hubiese, y éste, en un plazo que no excederá de siete días calendario, se obliga a solventarlos; concluido este plazo, "El Municipio" recibirá dichos trabajos, siempre que hubiesen sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de éste Contrato, y procederá al proceso de entrega-recepción dentro del plazo de diez días calendario; de concluir este plazo sin que "El Municipio" hubiese recibido los trabajos, bajo su responsabilidad, éstos se tendrán por recibidos.
- b) Mientras existan conceptos de obra no ejecutados de acuerdo a las especificaciones convenidas, la notificación de terminación hecha por "El Contratista" se tendrá por no realizada, lo cual deberá ser anotado en la Bitácora, y las penalizaciones, en caso de existir, comenzarán a correr a partir de la fecha indicada como término en el presente Contrato, o en el Convenio de Ampliación, si lo hubiese.
- c) Así mismo, "El Contratista" tendrá la obligación de entregar a "El Municipio" planos actualizados de los cambios de la obra ejecutada que no impliquen cambio de proyecto. En su defecto la responsabilidad será de la "El Municipio". Salvo lo indicado en minutas.
- d) Para la entrega de la estimación finiquito, "El Contratista" cuenta hasta con 10 (Diez) días calendario a partir de la fecha de recepción física de la obra; de no presentarla, "El Municipio" la elaborará unilateralmente, con lo cual "El Contratista" se obliga a aceptar las cantidades y precios determinados por "El Municipio". Una vez determinada dicha estimación de finiquito, se le notificara éste hecho a "El Contratista", y éste, a partir de ése momento, tendrá 2 (Dos) días hábiles para presentar su factura para trámite, y de no hacerlo así, se dará por entendido que renuncia al cobro de la estimación finiquito, dándose por concluida la relación contractual, haciéndose efectivas las garantías correspondientes, desconociendo "El Municipio" todo adeudo que pudiese reclamar posteriormente "El Contratista".
- e) Independientemente de las sanciones a que hubiere lugar, se aplicará un cargo igual a 50 (Cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente, como gastos de "El Municipio", debido a cálculo de generadores y elaboración de la estimación de finiquito.
- f) Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente, existieran responsabilidades a cargo de "El Contratista" debidamente comprobadas por los medios técnicos generalmente aceptados con pruebas de calidad, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por los trabajos efectuados y, si no fuera suficiente se hará efectiva la garantía otorgada por "El Contratista".
- g) La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de retención o sanciones en los términos de este Contrato. "El Municipio", se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

Décima
Novena

Recepción parcial.- "El Municipio" podrá recibir en los casos que mas adelante se indican, parte de la obra y en cada caso levantará con la intervención de sus representantes y de "El Contratista" el acta correspondiente.

- 1.- Cuando sin estar terminada la totalidad de las obras, la parte ejecutada se ajusta a lo convenido y puede ser utilizada a juicio de "El Municipio", en este caso se liquidará a "El Contratista" lo ejecutado por medio de estimaciones.
- 2.- Cuando "El Municipio" determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se liquidara a "El Contratista" lo ejecutado.
- 3.- Cuando "El Municipio" de por terminado anticipadamente el Contrato, en este caso las obras que se reciban se liquidarán en la forma en que las partes convengan, conforme a lo establecido en este Contrato.

No. de contrato
FISDMF 003-017/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 13 de 18

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS RIOS
2022
OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL



MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2011 - 2016

4.- Cuando se rescinda el Contrato, la recepción parcial quedará a juicio de "El Municipio", que liquidará a su vez el importe de los trabajos correspondientes ejecutados por "El Contratista".

5.- Cuando sea necesario rescindir el Contrato por vía judicial se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

Vigésima

El representante.- "El Contratista" se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, el cual será su "residente de obra", mismo que deberá tener poder amplio y suficiente, para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este Contrato, así mismo se adaptará un espacio en la obra, que hará las veces de oficina. El representante esta obligado a acreditar su capacidad técnica conforme lo establezca las bases de licitación y/u oficio de adjudicación directa que sirvieron como requisito para la asignación del presente Contrato. Deberá mostrarlo a la autoridad competente siempre que se le solicite. "El Municipio" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo. Además, "El Contratista" se obliga a contar con los servicios de un perito responsable de obra, por el tiempo que dure la ejecución de los trabajos, que deberá conocer el proyecto, las especificaciones de construcción, programa de ejecución, las Normas ó Especificaciones Generales de Construcción (en su caso: de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ó de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y del Instituto Mexicano del Seguro Social, ó de la Comisión Nacional del Agua, ó de la Comisión Federal de Electricidad, etc.) y las Normas ó Especificaciones particulares del Proyecto, y ejercerá las funciones y responsabilidades propias.

Vigésima
Primera

Relaciones laborales.- "El Contratista" como empresario y patrón del personal que emplea para la ejecución de los trabajos, materia de este Contrato, es el único responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social para sus trabajadores, eximiendo a "El Municipio" de cualquier obligación al respecto.

"El Contratista" conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "El Municipio" en relación con los trabajos del Contrato.

Vigésima
Segunda

Responsabilidades de "El Contratista".- Se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto de las obras motivo de este Contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en este Contrato, y a la realización de todas y cada una de las partes de dichas obras, se efectúen a satisfacción de "El Municipio", así como, a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "El Municipio" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, hasta por el monto total de la misma.

Además y de acuerdo a lo estipulado en el **Artículo 99**, del **Reglamento** de la **LOPSREAM** será obligación de "El Contratista" contar con un laboratorio de control de calidad que supervise el buen estado de los materiales y trabajos de su competencia. Salvo que en común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista" para casos particulares lleve a cabo el control de calidad con el laboratorio de esta dependencia. Igualmente se obliga a "El Contratista" a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este Contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que amparan este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Municipio" en los términos señalados en la **LOPSREAM**.

Asimismo, "El Contratista" deberá observar y cumplir las disposiciones que en materia de seguridad, uso de vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal y municipal, así como las disposiciones específicas que al efecto le haga "El Municipio". La responsabilidad y los gastos de ejecución que resultaren por su inobservancia serán a cargo exclusivo de "El Contratista".

No. de contrato
FISMDF 003-017/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 14 de 18

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
-- 2022
OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL



Vigésima
Tercera

Penas Convencionales por incumplimiento del Programa.- Cuando "El Contratista" no cumpla con el programa detallado de ejecución de la obra en el plazo convenido, se hará acreedor a las siguientes sanciones, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de "El Municipio":

a).- **Retenciones durante la ejecución del Contrato:** Con el fin de verificar si "El Contratista" ejecuta las obras objeto de este Contrato, de acuerdo al programa de montos de obra por periodos de tiempo convenido obtenido del programa de construcción detallado, vigente y ponderado por partidas; "El Municipio" comparará en cada estimación, el importe de los trabajos ejecutados con el que debió realizarse, en términos de dicho programa; en el entendido de que la obra mal ejecutada según las Especificaciones Generales de Construcción aplicables, descritas en forma sucinta en el Catálogo de Conceptos, se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de la obra ejecutada y reconocida semanalmente en Bitácora por el Residente de Supervisión, es menor a la que debió llevarse a cabo, "El Municipio" retendrá un total del **10% (Diez por ciento)** de la estimación del periodo, antes de que dichas retenciones den motivo a la rescisión administrativa del Contrato. De igual manera, cuando se realizare una nueva revisión y el avance de los trabajos sea igual o mayor al que debió realizarse según el programa de ejecución vigente, "El Municipio" reintegrará a "El Contratista" El importe de las retenciones que al momento de ésta última revisión tuviese acumuladas.

Las retenciones que en su momento se apliquen, conforme al procedimiento estipulado en la presente Cláusula, y que lleguen a convertirse en penalizaciones, formarán parte de la sanción global que se le aplique a "El Contratista".

b).- **Penalizaciones al término del Plazo Contractual:** Para el caso de que "El Contratista" no concluya la obra encomendada en el plazo concedido según el programa de ejecución vigente, se le aplicará una pena convencional a partir del día siguiente de la fecha de terminación fijada en el programa, por cada día de atraso y hasta el vigésimo día calendario, por un monto del **0.5 % (cero punto cinco por ciento)**; y a partir del vigésimo primer día calendario, será del monto del **1 % (Uno por ciento)**; ambos porcentajes calculados sobre la diferencia entre el importe con I.V.A. de la obra realmente ejecutada y el importe total con I.V.A. de la que debió realizarse, multiplicada por el número de días transcurridos desde la fecha de terminación pactada, siendo inamovible la base del monto de penalizaciones hasta el día en que "El Municipio" haya recibido a su entera satisfacción, la correcta conclusión de los trabajos, de acuerdo a las especificaciones aplicables y a lo estipulado en el presente Contrato.

Independientemente de las penas convencionales señaladas en los incisos anteriores, "El Municipio", podrá optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o bien la rescisión del mismo, de conformidad con lo previsto por el **Artículo 68 y 69** de la LOPSREAM, y el **Artículo 182 y 183** del Reglamento de la LOPSREAM.

"El Contratista" acepta que, cuando el monto acumulado de las sanciones a que se haya hecho acreedor sea igual o mayor al monto de la garantía de cumplimiento, "El Municipio" deberá proceder a la rescisión administrativa del Contrato, en los términos de lo previsto en el **Artículo 133** del Reglamento de la LOPSREAM, así como en la legislación Civil aplicable. Además "El Contratista" se compromete y acepta proporcionar las facilidades para que "El Municipio" y/o cualquiera de las Dependencias que ésta designe, pueda realizar su intervención pertinente, bien sea en la obra o en la documentación relativa. En caso de no ser así, la simple negativa será suficiente para decretar la rescisión del Contrato, con las consecuencias previstas en este documento.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por causas de fuerza mayor o casos fortuitos o cualquier otra que no imputable a "El

No. de contrato
FISMDF 003-017/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 15 de 18

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS RIOS
2022
OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL



"El Contratista", ya que en tal evento "El Municipio", autorizará, después de haber hecho el análisis correspondiente, el programa modificado que presente "El Contratista" a "El Municipio".

"El Contratista" tiene en todo momento, durante la vigencia del presente Contrato, la obligación de asignar recursos suficientes para garantizar la ejecución de la obra en el tiempo contratado, puesto que el pago de la penalización señalada en la presente cláusula de ninguna manera significa autorización de una prórroga por parte de "El Municipio".

Vigésima
Cuarta

Penalización al Concreto.- Un concreto se dará por aceptado cuando el **80% (Ochenta Por Ciento)** de las resistencias obtenidas a los **28 (Veintiocho)** días cumplan con la resistencia de proyecto (f'c), y el restante **20% (Veinte Por Ciento)** sea inferior sólo en un **10% (Diez Por Ciento)** a dicha resistencia (f'c).

En caso de que el porcentaje de muestras que no cumplan con la resistencia (f'c) sea mayor al **20% (Veinte Por Ciento)**, se penalizará en forma económica, pagando "El Municipio" el concreto en un precio unitario igual al porcentaje obtenido de muestras que sí cumplan.

Cuando se obtengan resistencias menores al **90% (Noventa Por Ciento)** de la resistencia (f'c), el concreto se deberá demoler y reponer con cargo a "El Contratista".

Vigésima
Quinta

Suspensión Temporal del Contrato.- "El Municipio" podrá suspender temporalmente, en todo o parte de la obra contratada, en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Vigésima
Sexta

Rescisión administrativa del Contrato.- "El Municipio", podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Contratista" que se estipulan en el presente Contrato y sus anexos; así mismo, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando existan razones de interés general, o la temporalidad de la suspensión de los trabajos no se pueda definir.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la **LOPSREAM**, el **Reglamento de la LOPSREAM** y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Contratista" que se estipulan en el presente Contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "El Municipio", además de que se le aplique a "El Contratista" las penas convencionales, conforme a lo establecido por este Contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

En el procedimiento de rescisión administrativa de Contrato, deberá observarse lo estipulado en los **Artículos 68, 69 y 70** de la **LOPSREAM**.

Para la amortización del anticipo en caso de rescisión administrativa, el saldo por amortizar deberá reintegrarlo "El Contratista" a "El Municipio" ó a la **DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN** de "El Municipio", en un plazo no mayor de **10 (Diez) días naturales** contados a partir de la fecha en que le sea comunicada el **Oficio de Resolución de la Rescisión**, independientemente de la continuación de dicho procedimiento. En caso de que no lo reintegre deberá pagar gastos financieros de acuerdo a la tasa que establece la **Ley de Ingresos del Estado del Ejercicio Fiscal** que corresponda sobre el saldo no amortizado, computado por días naturales desde el día

No. de contrato
FISMDF 003-017/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 16 de 18

MUNICIPALIDAD DE
SAN FRANCISCO DE LOS RIOS
2022
OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL



vencimiento del plazo hasta la fecha en que "El Contratista" entregue la cantidad, conforme se establecen en el Artículo 55 de la LOPSREAM y en el Reglamento de la LOPSREAM, en el Artículo 134 fracciones VI y VIII.

Vigésima Séptima

Terminación Anticipada del Contrato.- "El Municipio" y "El Contratista" podrán, de común acuerdo, dar por terminado anticipadamente el presente Contrato por razones de interés general o por caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 68 y 69 de la LOPSREAM.

Este evento deberá ser asentado en la Bitácora de Obra, anotando claramente las causas que originaron dicho evento, y firmando de común acuerdo "El Municipio" y "El Contratista".

Vigésima Octava

Obligaciones de las Partes.- Las partes contratantes se obligan a sujetarse estrictamente, para la supervisión y ejecución de la Obra objeto de éste Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a las especificaciones, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Normatividad aplicable a que se hace referencia tanto en el inciso II.5, así como en la Cláusula Vigésima Novena, ambos del presente instrumento.

Vigésima Novena

Normatividad aplicable.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, y demás Normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables, así como, en lo que respecta a responsabilidades laborales de "El Contratista", la Ley Federal del Trabajo, o supletoriamente por lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes.

Trigésima

Jurisdicción y tribunales competentes.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Aguascalientes correspondientes para el Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., por lo tanto "El Contratista" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

No. de contrato

FISMDF 003-017/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

Página 17 de 18

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2022
OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL



El presente Contrato se firma en original el día 18 de julio del 2022, en el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes.

Por "El Municipio"

TEC. MARGARITA GALLEGOS SOTO
Presidenta Municipal
de San Francisco de los Romo

TEC. NORBERTO MEDINA LOPEZ
Síndico del H. Ayuntamiento

LIC. MARIA EDITH ROSALES LUNA
Secretaria del H. Ayuntamiento y
Directora General de Gobierno del
Municipio de San Francisco de los Romo

C. P. MARTHA ALICIA GONZALEZ MARTÍNEZ
Directora de Finanzas y Administración del
Municipio de San Francisco de los Romo

por "El Contratista"

LM4 POZOS Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.
C. Adrián Morones Fonseca

Testigos

LIC. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ
Director de Asuntos Jurídicos
Municipio de San Francisco de los Romo

ING. JOSE DE JESUS CHAVEZ GARCIA
Director de Obras Públicas del
Municipio de San Francisco de los Romo

ARQ. BENJAMÍN SALAZAR CHÁVEZ
Jefe de Dpto. de Costos y Licitaciones
de la Dirección de Obras Públicas de
San Francisco de los Romo

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2022
OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL

No. de contrato
FISMDF 003-017/2022

"Esta obra se realizó con recursos federales del FAIS del ejercicio fiscal 2022"

POLIZA DE FIANZA BENEFICIARIO

EXPEDICION			
13-07-2022			
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION
144,086.39	PESOS	2172887	0
ENDOSO			0001

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 144,086.39 CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 39/100 M.N.

Por: LM4 POZOS Y CONSTRUCCION SA DE CV
Dirección: CARR A LA GUAYANA KM 0.4 LA VIZNAGA SAN FRANCISCO DE LOS ROMO AGUASCALIENTES

Ante: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
Dirección: FRANCISCO ROMO JIMENEZ 102 SAN FRANCISCO DE LOS ROMOS CENTRO SAN FRANCISCO DE LOS ROMO AGUASCALIENTES

FISMDF 003/2022 Y FISMDF 017/2022 - REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO CALLE GUATEMALA ENTRE CALLE JOSÉ MARÍA CHÁVEZ Y AVENIDA CRISTOBAL COLÓN EN COLONIA PANAMERICANO EN CABECERA MUNICIPAL Y REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE CALLE GUATEMALA ENTRE LA CALLE JOSÉ MARÍA CHÁVEZ Y AVENIDA CRISTOBAL COLÓN COLONIA PANAMERICANO CABECERA MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11° Y 36° DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: \$144,086.39 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 39/100 M.N.) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGRAGADO.

ANTE: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, PARA GARANTIZAR POR LM4 POZOS Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN CARRETERA A LA GUAYANA KM. 0.4, MEDIO KILO, C.P.20350, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA EN BASE A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO FISMDF 003-017/2022 DE FECHA 18 DE JULIO DEL 2022, QUE SE ADJUDICÓ A ESA EMPRESA UNA VEZ EVALUADAS LAS PROPUESTAS EN LOS ACTOS RELATIVOS A LA IRE-002-22 PAQ.04 CON FECHA DE FALLO Y ADJUDICACIÓN 11 DE JULIO DEL 2022, RELATIVO A LA SIGUIENTE OBRA: FISMDF 003/2022 Y FISMDF 017/2022 - REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO CALLE GUATEMALA ENTRE CALLE JOSÉ MARÍA CHÁVEZ Y AVENIDA CRISTOBAL COLÓN EN COLONIA PANAMERICANO EN CABECERA MUNICIPAL Y REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE CALLE GUATEMALA ENTRE LA CALLE JOSÉ MARÍA CHÁVEZ Y AVENIDA CRISTOBAL COLÓN COLONIA PANAMERICANO CABECERA MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES; LA PRESENTE FIANZA, TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 60 (SESENTA) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES Y HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE; ASEGURADORA CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., EXPRESAMENTE SE OBLIGA A PAGAR AL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO LA CANTIDAD GARANTIZADA O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA, POSTERIORMENTE A QUE SE LE HAYAN APLICADO AL CONTRATISTA LA TOTALIDAD DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. DEL CONTRATO DE REFERENCIA, MISMAS QUE NO PODRÁN SER SUPERIORES A LA SUMA QUE SE AFIANZA Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL FIADO, ASÍ MISMO, LA PRESENTE GARANTÍA SOLO PODRÁ SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO; ASEGURADORA CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., EXPRESAMENTE CONSIENTE: A) QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO ARRIBA INDICADO; B) QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO PODRÁ PRESENTAR RECLAMACIÓN DE LA MISMA DENTRO DEL PERIODO DE VIGENCIA ESTABLECIDO EN EL MISMO, E INCLUSO, DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ MESES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE CONCLUYA LA VIGENCIA DEL CONTRATO, O BIEN, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO NOTIFIQUE POR ESCRITO AL CONTRATISTA, LA RESCISIÓN DEL MISMO; C) QUE PAGARÁ AL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO LA

Expedido en: OFICINA: 00603; AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

ALEJANDRO VARRUBIAS RAMIREZ
CARR 00719650

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO. EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURBALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en: www.chubbfianzasmonterrey.com

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el día 20 de diciembre de 2015, con el número CNSF-F0009-0789-2015 y se vincula a la documentación contractual que Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate.



FIRMA DIGITAL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

LINEA DE VALIDACION
0926 5BF8 1E 2022

OPERADO POR
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
SOCIAL MUNICIPAL

9f92c7vRA0tL70nuyj9k5fjPp0XLY0cX5Fm2F2H28YPRVAm37Q0akL5uFZGVLfch887re01SbHw6qWV0FvudLuFM0C8k6k4K0z5t5T7p7zZkrdJ5TCKEEc
 p0E0ubA8AU0CWMYCYWTF+s0UZES7huw4z4KX4tHes158N6v6RH62eag.0ZL158FXTP3e5EBE2DRy4uQ0nqAL2W1UDe6swLrEX0c-fj0pJpF5TCWHSy8t0z5XNHfBR0c05ST0J6Tjy2AXUgR8X068he0k#=#

Firma Digital:

**POLIZA DE FIANZA
BENEFICIARIO**

EXPEDICION			
13-07-2022			
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION
144,086.39	PESOS	2172887	0
ENDOSO			0001

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 144,086.39 CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 39/100 M.N.

Por: LMA POZOS Y CONSTRUCCION SA DE CV
Dirección: CARR A LA GUAYANA KM 0.4 LA VIZNAGA SAN FRANCISCO DE LOS ROMO AGUASCALIENTES

Ante: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
Dirección: FRANCISCO ROMO JIMENEZ 102 SAN FRANCISCO DE LOS ROMOS CENTRO SAN FRANCISCO DE LOS ROMO AGUASCALIENTES

CANTIDAD GARANTIZADA O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA, POSTERIORMENTE A QUE SE LE HAYAN APLICADO A EL RATISTA LA TOTALIDAD DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA DEL RATO DE REFERENCIA, MISMAS QUE NO PODRÁN SER SUPERIORES A LA SUMA QUE SE AFIANZA Y/O POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL FIADO; D) QUE LA FIANZA SOLO PODRÁ SER CANCELADA A SOLICITUD EXPRESA Y PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO; E) QUE DA SU CONSENTIMIENTO AL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO EN LO REFERENTE AL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN; F) QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS A QUE SE REFIERE EL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA; G) QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES QUE, EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE; H) LA PRESENTE FIANZA QUEDARÁ LIBERADA UNA VEZ QUE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO RECIBA MEDIANTE ACTA ENTREGA RECEPCIÓN LA OBRA ENCOMENDADA AL CONTRATISTA, Y POSTERIORMENTE A LA ENTREGA QUE HAGA ÉSTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA CONSIGNADA EN EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS. AFIANZADORA CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., ADMITE EXPRESAMENTE SOMETERSE INDISTINTAMENTE, Y A ELECCIÓN DEL BENEFICIARIO, A CUALESQUIERA DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 279, 282 Y/O 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR O, EN SU CASO, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS VIGENTE. FIN DE TEXTO.

FIN DE TEXTO

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
-- 2022
OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL

Expedido en: OFICINA: 00603; AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

ALEJANDRO VARRUBIAS RAMIREZ
CARR 0719650

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0926 5BF8 1E



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Página 2 de 3

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 21 de diciembre de 2015, con el número CNSF-F0009-0789-2015 y se vincula a la documentación contractual que Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate.

pRizLrRAC0L70m0uJ8SvIPapALu0sXfnt2FH28YPR6mp37c0hd.SurFZGVJ3che8Yra1SHHW3MzP2AanTYC66FT7Uw6RlUeTmclLp8e84qMlYDlFmXlUjFMOBleMk4Dzr6s7lpy7eZxUuJ57CkEEc
 patC0uB8A9UYCWTYGTWTF+s0ZEB7Uwldz4KX4hes7SISNKvdlHHGZeg.8ZL71S0FXNlP3ae5B9Z0Ry9uXqXmp4ZAwTUv6k4swL7E20c-9j0lpF67C8H95j0kzEXNWHBR49s6SMT0kTlY2ANUJp8X8&Clicke#r=

Firma Digital:

Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF.
- Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
- El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
- La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
- La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
- La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) DEUDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF.
- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
- Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
- Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Feados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
- Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el original de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
- En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
- Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
- Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
- Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
- La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultas. Art. 287 de la LISF.
- Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
- La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
- Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
- Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
- El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
- Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).
- Las obligaciones de esta póliza cesarán si el (los) beneficiario(s) en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia ejecutoriada, por cualquier delito vinculado Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/u Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/u Delincuencia Organizada en Territorio Nacional, o si el nombre del (los) beneficiario(s) o su(s) nacionalidad(es) es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un Gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada. En su caso, las obligaciones de la póliza serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS RÍOS

2022

OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL

POLIZA DE FIANZA
BENEFICIARIO

Table with 5 columns: MONTO DE FIANZA, MONEDA, NO. DE FIANZA, INCLUSION, EXPEDICION. Values: 720,431.96, PESOS, 2172885, 0, 13-07-2022, ENDOSO, 0002.

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 720,431.96 SETECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 96/100 M.N.

Por: LM4 POZOS Y CONSTRUCCION SA DE CV
Dirección: CARR A LA GUAYANA KM 0.4 LA VIZNAGA SAN FRANCISCO DE LOS ROMO AGUASCALIENTES

Ante: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
Dirección: FRANCISCO ROMO JIMENEZ 102 SAN FRANCISCO DE LOS ROMOS CENTRO SAN FRANCISCO DE LOS ROMO AGUASCALIENTES

FISMDF 003/2022 Y FISMDF 017/2022 - REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO CALLE GUATEMALA ENTRE CALLE JOSÉ A CHÁVEZ Y AVENIDA CRISTOBAL COLÓN EN COLONIA PANAMERICANO EN CABECERA MUNICIPAL Y REHABILITACIÓN DE RED SUA POTABLE CALLE GUATEMALA ENTRE LA CALLE JOSÉ MARÍA CHÁVEZ Y AVENIDA CRISTOBAL COLÓN COLONIA PANAMERICANO CABECERA MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11° Y 36° DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: \$720,431.96 (SETECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 96/100 M.N.) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ANTE: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, PARA GARANTIZAR POR LM4 POZOS Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN CARRETERA A LA GUAYANA KM. 0.4, MEDIO KILO, C.P.20350, SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, LA DEBIDA Y CORRECTA APLICACIÓN, AMORTIZACIÓN, O DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ANTICIPO OTORGADO POR MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA EN BASE A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO FISMDF 003-017/2022 DE FECHA 18 DE JULIO DEL 2022, QUE SE FINCÓ A ESA EMPRESA UNA VEZ EVALUADAS LAS PROPUESTAS EN LOS ACTOS RELATIVOS A LA IRE-002-22 PAQ.04 CON FECHA DE FALLO Y ADJUDICACIÓN 11 DE JULIO DEL 2022, RELATIVO A LA SIGUIENTE OBRA: FISMDF 003/2022 Y FISMDF 017/2022 - REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO CALLE GUATEMALA ENTRE CALLE JOSÉ MARÍA CHÁVEZ Y AVENIDA CRISTOBAL COLÓN EN COLONIA PANAMERICANO EN CABECERA MUNICIPAL Y REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE CALLE GUATEMALA ENTRE LA CALLE JOSÉ MARÍA CHÁVEZ Y AVENIDA CRISTOBAL COLÓN COLONIA PANAMERICANO CABECERA MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES; LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE HASTA LA AMORTIZACIÓN DEL 100% DEL ANTICIPO Y/O DEVOLUCIÓN COMPLETA DEL MISMO.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO. LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE ACEPTA QUE:
A).- LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO MENCIONADO CON PRIORIDAD; B).- LA FIANZA GARANTIZA LA DEBIDA Y CORRECTA APLICACIÓN, AMORTIZACIÓN, O DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ANTICIPO OTORGADO POR EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO; C).- LA FIANZA SUBSISTIRÁ HASTA LA AMORTIZACIÓN O DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ANTICIPO POR PARTE DEL CONTRATISTA Y SE LIBERARÁ HASTA QUE EL CONTRATISTA HAYA AMORTIZADO, O DEVUELTO TOTAL O PARCIALMENTE EL ANTICIPO, SIENDO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, SIN CUYO REQUISITO NO PROCEDERÁ LA LIBERACIÓN DE LA PRESENTE FIANZA Y, EN CONSECUENCIA, ÉSTA CONTINUARÁ VIGENTE; D).- LA FIANZA SE HARÁ EFECTIVA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA NOTIFICADA AL CONTRATISTA LA RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO; E).- ÉSTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DESDE SU FECHA DE EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR PARTE DEL CONTRATISTA O EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE FORMA TAL QUE SU VIGENCIA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Expedido en: OFICINA: 00603; AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

2022

OPERADO OBRA INERA ESTRUCTURA



FIRMA DIGITAL

Vertical text on the right edge: Zmq2P7Cse8slmsCEP7UkldrfidndgLuChUd00cP7RU1u4FTGc0K5Hm96D0F-cCncs0EomVMVcaVca08YNUANuM5wXFXwgoA0W6XK6CZBdePnt0HvYrRnTh000wPnLUZHL0a8fscR88qP0eP 610HrHoyCvN4DZDwFspR508f0q0c0sfUberbnRqfqrYYXKHVjfm6g3BVsYs0C0XmInGc8E00AK0R0-fasIzmX0jP0830aFZQMLNlBp0U0hlymS8f0CVR0I0e0e0RHEAZZ0mmV0q4TZ477A0LREDEE83D8A==

Firma Digital:

ALEJANDRO VARRUBIAS RAMIREZ
0719650

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUICURSACEY BANCARIAS, EN CASO DE PAGOS EN EFECTIVO DEBEN SER NOMINATIVOS Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en: www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION
0926 5BF6 2B

R.F.C. FOM930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

**POLIZA DE FIANZA
BENEFICIARIO**

			EXPEDICION
			13-07-2022
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION
720,431.96	PESOS	2172885	0
			ENDOSO
			0002

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 720,431.96 SETECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 96/100 M.N.

Por: LM4 POZOS Y CONSTRUCCION SA DE CV
Dirección: CARR A LA GUAYANA KM 0.4 LA VIZNAGA SAN FRANCISCO DE LOS ROMO AGUASCALIENTES

Ante: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
Dirección: FRANCISCO ROMO JIMENEZ 102 SAN FRANCISCO DE LOS ROMOS CENTRO SAN FRANCISCO DE LOS ROMO AGUASCALIENTES

PRINCIPAL O FUENTE DE LAS OBLIGACIONES, O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA; Y F).- LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS TA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESENTE GARANTÍA, PROCEDIMIENTO AL QUE TAMBIÉN SE SUJETARÁ PARA EL CASO DE COBRO DE INTERESES QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 283 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE ESTA PÓLIZA DE FIANZA.

----- FIN DE TEXTO -----

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

2022

OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL

Expedido en: OFICINA: 00603; AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

ALEJANDRO VARRUBIAS RAMIREZ
C.F. 00719650

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com



FIRMA DIGITAL

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

R.F.C. FMO830803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, 21 de diciembre de 2015, con el número CNSF-F0009-0790-2015 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

LINEA DE VALIDACION

0926 5BF6 2B

Zupq2PKobas.laprcCEPZUKkard.laCkktkocupZRUJiWFTGkGkEKSKSjlmcs6DFsChocSIQD.EprMIMVcaIc0B5ANLlcaubV5wXpXyq4qPwG5Xk6ZzERdeRtdg9+VnRlTtp0wPhUzHl.kn96/fr88ngP+HoqP
etiHrHoyGNDPZDWf-cprcs0a9j@qkcsf-U6cbrhRqrdqj7yA7kglTmfg6B5V57s7sK0XmnhctGsnb0AQRn+5asLzbx6qP+5SC0FZ0MLNl8qP.L0bHtym681eICR6I.v6eHrFHEAZZl.qmeVqkZHT7ACI.REDE83D8A=

Garantizan la debida inversión o amortización total o parcial del anticipo otorgado al Fiado y en su caso la devolución del mismo, bajo los términos y especificaciones estipulados en los documentos fuente afianzados, celebrados entre el Fiado y el Beneficiario.

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIO(S) y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO(S) deberá acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Fianzas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Area de Atención Especializada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de Inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de Inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus results. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).
24. Las obligaciones de esta póliza cesarán si el (los) beneficiario(s) en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia ejecutoriada, por cualquier delito vinculado Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/u Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/u Delincuencia Organizada en Territorio Nacional, o si el nombre del (los) beneficiario(s) o su(s) nacionalidad(es) es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos citados, sea de carácter nacional o extranjero proveniente de un Gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada. En su caso, las obligaciones de la póliza serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

-- 2022

OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL

Ciudad de México a 26 de julio de 2022

MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

CHUBB

Ref: Contestación a la solicitud de validación de Póliza de Fianza/Certificado de Caución.

Nos referimos a la solicitud que nos formula en el sentido de verificar la validación de la Póliza de Fianza/Certificado de Caución número 2172885/0 y línea de validación 09265BF62B con el Fiado/Contratante LM4 POZOS Y CONSTRUCCION SA DE CV.

Sobre el particular se les informa, que se ha realizado la búsqueda en nuestro sistema y nos permitimos afirmar que dicha póliza si fue expedida por Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A.

La presente validación fue realizada obteniendo el siguiente Folio de Validación: 097663201409



Act. Eduardo López Medina.
Director Técnico
Chubb Fianzas Monterrey Aseguradora de Caución, S. A.



**MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**
-- 2022
OPERADO
**OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL**



LM4 POZOS Y CONSTRUCCION

R.F.C. LPC111129NM3
Régimen Fiscal: 601 General de Ley Personas Morales

Lugar de Expedición: C.P. 20350
Exptación: 01 No Aplica

Tipo de Comprobante:

I Ingreso

Factura:

001421

Receptor: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO RFC: MSF920130TQ9 Fecha y Hora de Emisión: 19-07-2022T08:36:34

Domicilio: FCO ROMO JIMENEZ 102 COL. SAN JOSE DE BUENAVISTA SAN FRANCISCO DE LOS ROMO,, AGUASCALIENTES Fecha y Hora de Timbrado: 19-07-2022T12:09:58

Código Postal: 20300 Régimen Fiscal: 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos Número de Certificado: 00001000000506164352

Uso de CFDI: 101 Construcciones Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido Forma de Pago: 99 Por definir Moneda y Tipo de Cambio: MXN 1.000000

Código Clave SAT	Unidad Descripción	Cantidad Valor U. SubTotal Descuento	Objeto Imp. Base Tasa Impuesto IVA	Total
------------------	--------------------	--------------------------------------	------------------------------------	-------

000056 E48 REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO CALLE GUATEMALA ENTRE CALLE JOSÉ MARÍA CHÁVEZ Y AVENIDA CRISTOBAL COLÓN
72141120 CONTRATO: FISMDF 003-017/2022
TIPO DE INVERSION: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2022
PROGRAMA: SD ALCANTARILLADO
SUB-PROGRAMA: 01 REHABILITACIÓN
NO. DE OBRA: FISMDF 003/2022
OBRA: RREHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO CALLE GUATEMALA ENTRE CALLE JOSÉ MARÍA CHÁVEZ Y AVENIDA CRISTOBAL COLÓN
LOCALIDAD: COLONIA PANAMERICANO EN CABECERA MUNICIPAL

IMPORTE	825,147.22
AMORTIZACION ANTICIPO	0.00
SUBTOTAL	825,147.22
IVA 16%	-132,023.56
TOTAL	957,170.78
RETENCIONES	
RETENCION CMIC	1,650.29
RETENCION COLEG. PROFES.	825.15
RETENCION DE OSFAGS	1,650.29
RETENCION MUNICIPAL	4,125.74
	0.00
	0.00
TOTAL DE RETENCIONES	8,251.47
TOTAL A PAGAR	948,919.31

MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO 2022
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO 2022

Importe con Letra: NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 31/100 MXN

UUID: afac08da-70cd-4239-9eb4-56bcdae65074
Número de Certificado del SAT: 00001000000509846663
RFC Proveedor Certificación: LSO1306189R5
Observaciones:

OPERADO OBRA INFRA ESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
OPERADO OBRA INFRA ESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Cadena Original:	[11fabc08da-70cd-4239-9eb4-56bcdae65074]2022-07-19T12:09:58[LSO1306189R5]m2s3mly2g0ta30bfjgrjy2r6v5jaleDgkyUWTCgNdydyYDCvYgtfzrevOU+DQZJOSRQSDm5HhNS39z6rFRVQO9ND7PQhbkZWJaVOD4SgnJHAAy6MOZbrzasaOfNecKBCQrV6EhE9r144EzVnyY8tUp8tq2hZTeOaEaedLX3LBCERYpP3JcO7K6NDgT NwJ68p0p81yFSPQdeKv11tj6tUcW0HAMFATUcWJPMZLpced1E5aabrN8UDJ6hW6kUYDjPFWBGRKADACM4Z5px3Ertz3CoRa3UMvOg=00001000000509846663]	
Sello Digital del Emisor:	[m2s3mly2g0ta30bfjgrjy2r6v5jaleDgkyUWTCgNdydyYDCvYgtfzrevOU+DQZJOSRQSDm5HhNS39z6rFRVQO9ND7PQhbkZWJaVOD4SgnJHAAy6MOZbrzasaOfNecKBCQrV6EhE9r144EzVnyY8tUp8tq2hZTeOaEaedLX3LBCERYpP3JcO7K6NDgT NwJ68p0p81yFSPQdeKv11tj6tUcW0HAMFATUcWJPMZLpced1E5aabrN8UDJ6hW6kUYDjPFWBGRKADACM4Z5px3Ertz3CoRa3UMvOg=]	
Sello Digital del SAT:	[MjU91Rozh5N7Uv4RRvRwmp1dTLdUyhmvmENDgMh4X0Z9DUCPQ3ksUH1H8pUjGAFQ6W4Kf7yJ89EJCWK1W03r4NDvvtvppm4oCWRyHfP4K2k3T8zpq5E8hYt7H8wF3dZx4mzDoeB6Z93X7f63y6U6p6W7L50C5C6MearUeakUy2h7z9B9k40S3MkUmbwvqL5kgT1-cpF7m6RvU49K6MkU6h6W0t6p6k6m6C6r6p6Hyp4QJ6W2C6OR6E6E6U6E6 ypoNda3FWRy6u2V33z93CFuV5hKfRyU6UvWY6d3q6=]	
CFDI Relacionados:	Tipo de Relación	UUID Relacionado



```

<?xml version="1.0" encoding="UTF-8" ?>
- <cfdi:Comprobante xmlns:cfdi="http://www.sat.gob.mx/cfd/4" xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance"
  xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/cfd/4 http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/4/cfdv40.xsd
  http://www.sat.gob.mx/implocal http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/implocal/implocal.xsd"
  xmlns:implocal="http://www.sat.gob.mx/implocal" Version="4.0" Folio="1421" Fecha="2022-07-19T08:36:34"
  Sello="Iwn2s8Mttq/2/G0ka309/FJgxRy/Zr4EVSUaECnkytJ/WTCgNd/qdoYj0C0vigDizcvOU+D02J0SfRQSQrn85HsNS39zKmP/rVQiOGbiQ7FAQHbi
  FormaPago="99" NoCertificado="00001000000506164352"
  Certificado="MIIGDjCCA/agAwIBAgIUMDAwHDEwMDAwMDA1MDYxNjQzNTIwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDb4BVVRPUkEQUQ
  SubTotal="825147.22" Moneda="MXN" Total="948919.31" TipoDeComprobante="E" MetodoPago="PPD" LugarExpedicion="20350" Exportacion="01">
  <cfdi:Emisor Rfc="LPC11129NM3" Nombre="LM4 POZOS Y CONSTRUCCION" RegimenFiscal="601" />
  <cfdi:Receptor Rfc="MSF920130TQ9" Nombre="MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO" DomicilioFiscalReceptor="20300"
  RegimenFiscalReceptor="603" UsoCFDI="I01" />
- <cfdi:Conceptos>
- <cfdi:Concepto ClaveProdServ="72141120" NoIdentificacion="000056" Cantidad="1.00" ClaveUnidad="E48" Unidad="Unidad de servi"
  Descripcion="REHABILITACION DE RED DE ALCANTARILLADO CALLE GUATEMALA ENTRE CALLE JOSÉ MARÍA CHÁVEZ Y AVENIDA
  CRISTOBAL COLÓN CONTRATO: FISMDF 003-017/2022 TIPO DE INVERSION:FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA
  SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL 2022 PROGRAMA: SD ALCANTARILLADO
  SUB-PROGRAMA: 01 REHABILITACIÓN NÓ. DE OBRA :FISMDF 003/2022 OBRA: RREHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO
  CALLE GUATEMALA ENTRE CALLE JOSÉ MARÍA CHÁVEZ Y AVENIDA CRISTOBAL COLÓN LOCALIDAD:COLONIA PANAMERICANO EN
  CABECERA MUNICIPAL" ValorUnitario="825147.22" Importe="825147.22" ObjetoImp="02">
- <cfdi:Impuestos>
- <cfdi:Traslados>
  <cfdi:Traslado Base="825147.22" Impuesto="002" TipoFactor="Tasa" TasaOCuota="0.160000" Importe="132023.56" />
  </cfdi:Traslados>
  </cfdi:Impuestos>
  </cfdi:Concepto>
</cfdi:Conceptos>
- <cfdi:Impuestos TotalImpuestosTrasladados="132023.56">
- <cfdi:Traslados>
  <cfdi:Traslado Base="825147.22" Impuesto="002" TipoFactor="Tasa" TasaOCuota="0.160000" Importe="132023.56" />
  </cfdi:Traslados>
  </cfdi:Impuestos>
- <cfdi:Complemento>
- <Implocal:ImpuestosLocales version="1.0" TotaldeRetenciones="8251.47" TotaldeTrasladados="0.00">
  <Implocal:RetencionesLocales ImpLocRetenido="RETENCION CMIC" TasadeRetencion="0.20" Importe="1650.29" />
  <Implocal:RetencionesLocales ImpLocRetenido="RETENCION COLEG. PROFES." TasadeRetencion="0.10" Importe="825.15" />
  <Implocal:RetencionesLocales ImpLocRetenido="RETENCION DE OSFAGS" TasadeRetencion="0.20" Importe="1650.29" />
  <Implocal:RetencionesLocales ImpLocRetenido="RETENCION MUNICIPAL" TasadeRetencion="0.50" Importe="4125.74" />
  </Implocal:ImpuestosLocales>
  <tfid:TimbreFiscalDigital xsi:schemaLocation="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital
  http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/TimbreFiscalDigital/TimbreFiscalDigitalv11.xsd" Version="1.1" UUID="afac08da-70cd-
  4239-9eb4-56bcdae65074" FechaTimbrado="2022-07-19T12:09:58" RfcProvCertif="LS01306189R5"
  SelloCFD="Iwn2s8Mttq/2/G0ka309/FJgxRy/Zr4EVSUaECnkytJ/WTCgNd/qdoYj0C0vigDizcvOU+D02J0SfRQSQrn85HsNS39zKmP/rVQiOGbiQ7
  NoCertificadoSAT="00001000000509846663"
  SelloSAT="jWj39j1RoZh5N7/Uu4RPmRnvup1dTkDuYmVbvm/BNDAgVn4+XTBBDuQPX3xbs/JH1H6aptJGqAFcXfAVafrKFe7gJ9BIEVCWK1KOFJ3I
  xmlns:tfid="http://www.sat.gob.mx/TimbreFiscalDigital" xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance" />
  </cfdi:Complemento>
</cfdi:Comprobante>

```

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

-- 2022

OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

-- 2022

OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL



Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet

RFC del emisor	Nombre o razón social del emisor	RFC del receptor	Nombre o razón social del receptor
LPC111129NM3	LM4 POZOS Y CONSTRUCCION	MSF920130TQ9	MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
Folio fiscal	Fecha de expedición	Fecha certificación SAT	PAC que certificó
AFAC08DA-70CD-4239-9EB4-56BCDAE65074	2022-07-19T08:36:34	2022-07-19T12:09:58	LSO1306189R5
Total del CFDI	Efecto del comprobante	Estado CFDI	Estatus de cancelación
↙48,919.31	Ingreso	Vigente	Cancelable sin aceptación

Imprimir

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

2022

OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL

Dirección de
OBRAS PÚBLICAS

Ayuntamiento de

**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 ♦ 2024



DEPENDENCIA: DIRECCIÓN. DE OBRAS PÚBLICAS
EXPEDIENTE: CORR EXP. /JULIO/2022
NÚM. DE OFICIO: 263
SECCIÓN: DIR. DE OBRAS PÚB. /DPTO. COSTOS Y LICITACIONES



1302

San Francisco De Los Romo, Ags. A 25 De julio De 2022.

Asunto: Solicitud de Pago

C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
P R E S E N T E :

Por medio del presente me permito solicitar el **pago parcial** correspondiente al siguiente contrato de obra pública:

Nombre de la Obra: **REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO CALLE GUATEMALA ENTRE CALLE JOSÉ MARÍA CHÁVEZ Y AVENIDA CRISTOBAL COLÓN**

Programa: **SD ALCANTARILLADO**

Contratista: **LM4 POZOS Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**

Contrato: **FIS MDF 003-017/2022**

No obra: **FIS MDF 11-003**

Monto de Contrato: **\$1,440,863.92 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.)**

Monto de Obra: **\$957,170.78 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS 78/100 M.N.)**

No. Factura: **001421**

Monto a Pagar: **\$478,585.39 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 39/100 M.N.)**

Así mismo le solicito que una vez finiquitado dicho contrato se nos haga llegar el auxiliar contable.

Sin otro particular de momento, me es grato enviarle un cordial saludo agradeciendo de antemano las atenciones al presente.

ATENTAMENTE

MAC. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ GARCÍA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2022
OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL

c.c.p.- archivo

Av. Benito Juárez S/N, Rancho La Trinidad,
San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 967 0124 ext. 1654

Dirección de
OBRAS PÚBLICAS



Ayuntamiento de
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2021 ♦ 2024



DEPENDENCIA: DIRECCIÓN. DE OBRAS PÚBLICAS
EXPEDIENTE: CORR EXP. /AGOSTO/2022
NÚM. DE OFICIO: 330
SECCIÓN: DIR. DE OBRAS PÚB. /DPTO. COSTOS Y LICITACIONES

San Francisco De Los Romo, Ags. A 24 De agosto de 2022.
Asunto: Comprobante de Pago

C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
P R E S E N T E :

Por medio del presente hago llegar **COMPROBANTE RECEPCIÓN DE PAGO**, correspondiente al siguiente contrato de obra pública:

Nombre de la Obra: **REHABILITACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO CALLE GUATEMALA ENTRE CALLE JOSÉ MARÍA CHÁVEZ Y AVENIDA CRISTOBAL COLÓN**

Programa: **SD ALCANTARILLADO**

Contratista: **LM4 POZOS Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**

Contrato: **FIS MDF 003-017/2022**

No. De obra: **FIS MDF 11-003**

Monto de Contrato: **\$1,440,863.92 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.)**

Monto de Obra: **\$957,170.78 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS 78/100 M.N.)**

No. Factura: **001421**

Monto Pagado: **\$478,585.39 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 39/100 M.N.)**

RP No.: **000066**

Fecha de Pago: **18 DE AGOSTO 2022.**

Así mismo le solicito que una vez finiquitado dicho contrato se nos haga llegar el auxiliar contable.

Sin otro particular de momento, me es grato enviarle un cordial saludo agradeciendo de antemano las atenciones al presente.

ATENTAMENTE

MAC. JOSÉ DE JESÚS CHÁVEZ GARCÍA
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

c.c.p.- archivo

MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2022
OPERADO
OBRA INFRA ESTRUCTURA
SOCIAL MUNICIPAL

Av. Benito Juárez S/N, Rancho La Trinidad,
San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 967 0124 ext. 1654